

PRONUNCIAMIENTO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

Considerando

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los



instrumentos internacionales más importantes firmados por México para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene como uno de sus objetivos garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; y que reconoce que las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo y que su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito de la Cuarta Transformación y corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México está en la confianza que la ciudadanía ha depositado



en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual *al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Ante esta realidad, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de mi representación**, hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**



De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas, que vulneran la Regla 13 de "Comportamiento Digno" de las reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2016, siendo extensivas a todo el personal, público usuario, personal sin nombramiento, personal de honorarios, personas subcontratadas, así como personas prestadoras de servicio social entre otras;

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.



- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
 - Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
 - Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
 - Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
 - Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora
 - Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
-
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
 - Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos esta **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, esta **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Por ello, contamos con personas consejeras, un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés, y los mecanismos de atención del Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten y tenemos el firme compromiso de interpretar y aplicar el *Protocolo para la prevención, atención y*



sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios y postulados siguientes:

- A) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- B) Perspectiva de género;
- C) Acceso a la justicia;
- D) Pro persona;
- E) Confidencialidad;
- F) Presunción de Inocencia;
- G) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- H) Prohibición de represalias;
- I) Integridad Personal;
- J) Debida diligencia;
- K) No revictimización;
- L) Transparencia;y
- M) Celeridad

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

En este sentido, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, se compromete a crear e impulsar mecanismos que garanticen una cultura institucional de respeto y no discriminación en todas sus formas, diseñar y promover campañas de difusión y programas de sensibilización y capacitación en la materia, difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención y sanción, impulsar el desarrollo periódico de diagnósticos cualitativos y cuantitativos sobre el tema, y a dar atención y seguimiento a las denuncias que sean manifestadas por hechos presuntamente irregulares en los que se encuentren involucrados servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.



LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DECLARA:

“CERO TOLERANCIA”

A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2020

ATENTAMENTE:



DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



2020
LEONA VICARIO
ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Dirección General de Administración

Oficio No. PFPA/6/ 0179 /2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asunto: Se notifica suspensión temporal

Acuse

Lic. Mayra Gabriela Ruíz Cabañas Ramírez.

Servidora Pública de Carrera Titular en el puesto de Directora General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, Nivel: K11, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Domicilio Laboral: Carretera Picacho Ajusco, número 200, Colonia Jardines en la Montaña, piso 5 ala norte, C.P. 14210, Tlalpan, Ciudad de México.

PRESENTE

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020.

Con fundamento en los artículos 45, fracción XXXVII, 46, fracción XVII, 66, fracciones VI, XVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 11, fracciones I y II, 59, 60 fracción IV, 75, fracción IX de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), en relación con el diverso 80 de su Reglamento y con motivo del procedimiento de separación instaurado por el Comité de Profesionalización de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se determinó que incumplió injustificada y reiteradamente con las obligaciones previstas las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, le comunico lo siguiente:

Como servidora pública incurrió en incumplimiento al principio de legalidad, por ejercer facultades que no corresponden a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, por no someter a la consideración de la Titular de la Subprocuraduría Jurídica las solicitudes de revocación contenida en los oficios PFPA/5.2/8C.17.3 09617, de 16 de octubre de 2018; PFPA/5.2/8C.18.3 08136, de 03 de septiembre de 2018; PFPA/5.2/8C.17.3 07309, de 08 de agosto de 2018, emitiendo con ello, en consecuencia, actos jurídicos que carecen de legalidad, dado que el ejercicio de dicha atribución corresponde única y exclusivamente a la Titular de la Subprocuraduría Jurídica, violentando con ello el principio de legalidad, establecido en la fracción I, del artículo 11, de la LSPCAPF en relación con la fracción I, del artículo 4º de su Reglamento, actualizándose la hipótesis normativa prevista en la fracción IV, del artículo 60 de la LSPCAPF, en relación con el párrafo segundo del artículo 77 de su Reglamento.

Adicionalmente, sometió a consideración del entonces Subprocurador Jurídico, las propuestas de resoluciones a las solicitudes de revocación contenidas en los oficios PFPA/5.2/8C.17.3 09617, de 16 de octubre de 2018; PFPA/5.2/8C.18.3 08136, de 03 de septiembre de 2018; PFPA/5.2/8C.17.3 07309, de 08 de agosto de 2018, en fechas posteriores a las de su emisión, sin observar la obligación de desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, establecida en la fracción II, del artículo 11 de la LSPCAPF, actualizándose la hipótesis de separación prevista en la fracción IV, del artículo 60 de dicho ordenamiento legal, en relación con el párrafo segundo del artículo 77 de su Reglamento.

Lo anterior consta en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2020, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, del Comité Técnico de Profesionalización, en donde se asentaron las razones lógico jurídicas para la determinación de su separación como servidora pública titular de la carrera, derivado de los incumplimientos atribuidos a usted como Directora General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, resolviendo los miembros del Comité, mediante Acuerdo CTP.002/1ª SE/2020, que es procedente su separación como servidora pública de carrera, por haberse acreditado el incumplimiento en forma justificada y reiterada de sus obligaciones. Ante esta determinación, considerando la gravedad del incumplimiento conforme a lo expuesto en el presente documento y con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Dirección General de Administración

Oficio No. PFPA/6/ 0179 /2020

en la Administración Pública Federal, se le comunica que a partir de la notificación del presente oficio, queda suspendida temporalmente como servidora pública de carrera, hasta en tanto se concluya el procedimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para obtener la autorización de dar por terminados los efectos de su nombramiento. Cabe mencionar que solo en caso de que el Tribunal no autorice su separación del Sistema, será restituida en el goce de sus derechos y le serán cubiertas las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se encontró suspendida.

La suspensión temporal como servidora pública de carrera, se determina atendiendo a la gravedad de los incumplimientos atribuidos a usted como Directora General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, ponderando el interés social para salvaguardar la correcta prestación del servicio público, sin deficiencias o conductas ilegales; la separación del cargo por haber incurrido en el incumplimiento a sus obligaciones, obedece a que la sociedad está interesada en que la función pública sea desempeñada por personas aptas y con capacidad probada, sin incurrir en conductas u omisiones que puedan ocasionar una deficiencia en el servicio público, que en la especie son los incumplimientos atribuidos a usted y determinados precedentes por el Comité Técnico de Profesionalización de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de evitar que se continúen emitiendo actos administrativos que carezcan de legalidad, dentro de los procedimientos administrativos y recursos que se tramitan en la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, contraviniendo el principio de legalidad, previsto en los artículos 16 constitucional, 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 4, fracción I del Reglamento de la LSPCAPF, afectándolos de nulidad, en perjuicio de los intereses de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, le informo que a partir de la notificación de este acto queda suspendida de manera temporal como Servidora Pública de Carrera Titular en el puesto de Directora General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, Nivel: K11, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, hasta que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje resuelva la solicitud de autorización para dar por terminados los efectos su nombramiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Jonathan Caballero Hernández

Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración.
Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 45, fracción XXXVII y 83, segundo párrafo del *Reglamento Interior de la SEMARNAT*, en relación con la designación mediante oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1264/19, de fecha 03 de septiembre de 2019.

RECIBI ORIGINAL
5 DE FEBRERO DE 2020
14:47

C.c.p. Blanca Alicia Mendoza Vera. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Presente.

MAYRA GABRIELA ROIZ
CABAÑAS BLANQUEZ



2020
LEONA VICARIO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
Dirección General de Administración

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día cinco, del mes de febrero del año dos mil veinte la suscrita C. Nieves Tonatzin Martínez Ortiz, personal adscrita a la Dirección General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en términos de la credencial número 6438, expedida por la Mtra. Úrsula Zozaya Jiménez, en su carácter de Directora General de Administración de la PROFEPA, en compañía de los CC. Jessica Martínez Alvarado y Amado Enrique Sánchez Reyes como testigos de asistencia, quienes se identifican con credenciales números 4909 y 4685 y en las cuales consta una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos de quienes las exhiben, nos constituimos en el inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 200, Colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Alcaldía Tlalpan, piso 5 ala norte, edificio que ocupa la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que es el domicilio laboral de la C. Mayra Gabriela Ruíz Cabañas Ramírez y una vez encontrándose en el lugar de trabajo de la Servidora Pública, en este acto se hace constar que la presente diligencia se entiende con la C. Mayra Gabriela Ruíz Cabañas Ramírez quien se identifica con credencial institucional folio 2163, expedida por la Directora General de Administración de la PROFEPA, en la cual consta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de la persona y al ser la persona buscada, procedí a notificarle y hacerle entrega de el oficio número PFP/6/0179/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración de la PROFEPA; lo anterior con fundamento en los artículos 743 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **310** y **312** del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.-----

NOTIFICADOR



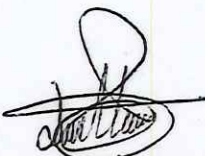
NIEVES TONATZIN MARTINEZ ORTIZ

NOTIFICADO



MAYRA GABRIELA RUÍZ CABAÑAS RAMÍREZ

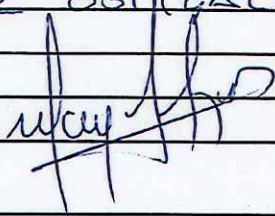
TESTIGOS DE ASISTENCIA


JESSICA MARTÍNEZ ALVARADO
AMADO ENRIQUE SÁNCHEZ REYES

RAZÓN: CON FECHA 30 DE ENERO SE RECIBIÓ OFICIO PFP/5/00908 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, CON EL CUAL SE REMITE OFICIO OIC/TALPAN/0478/2019 DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA SEMAJAT CON RELACIÓN A LA AUDITORIA 05/2019, EN CUAL QUEDA PENDIENTE DE ATENDER LAS RECOMENDACIONES NO 3, 4 y 7, POR LO QUE SE TORNA A LA LIC. FANNY ESQUIVEL EL MENCIONADO OFICIO CON 2 TODOS DEL EXPEDIENTE PFP/5.2/10C.3/10001-19 Y UN FOLIO CON ACUSEN

RAZÓN:

EN LA CREDENZA, EN EL CAJON TERCERO
SE DEJAN 2 CARPETAS CON POLIZAS DE
FIANZA Y OTROS DOCUMENTOS DIVERSOS
PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Dirección General de Administración**

Oficio No. PFPA/6/4C.29/003/2020

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Ciudad de México, 25 de junio de 2020

LIC. FRANCISCO JESÚS HERNÁNDEZ BARRIOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROFESIONALIZACIÓN
Presente

En atención al Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, 2020 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), me permito remitir a usted la propuesta de programa de capacitación en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses para las personas servidoras públicas de la PROFEPA, para los años 2020 a 2024, lo anterior a fin de que sea considerado para los siguientes años en los programas de capacitación institucionales y así estar en condiciones de capacitar en la materia al mayor número de personas servidoras públicas posible, logrando hacer de dichos temas un aspecto permanente en la planeación de la capacitación de la Procuraduría.

Me permito solicitarle amablemente se realicen las gestiones necesarias para que se incluyan los temas de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses dentro del programa anual de capacitación de la institución para el período 2020-2024.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA GABRIELA NÚÑEZ PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS
EN LA PROFEPA

AGNP*



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2020-2024			
Objetivo: Capacitar a las y los servidores públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de Ética, integridad pública y prevención de conflictos de Interés, para que al finalizar el período de capacitación 2020-2024 cada servidor público cuente por lo menos con un curso de capacitación en materia.			
Año	Periodo		Meta
2020	1 Trimestre Enero-Marzo Oferta de cursos: 1. Ética Profesional		30%
	2 Trimestre Abril-Junio Oferta de cursos: 1. Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. 2. Ética Pública 3. Inducción a la igualdad entre mujeres y hombres 4. La Nueva Ética e Integridad en el Servicio Público. 5. Ley Federal de Austeridad Republicana 6. Ética y felicidad 7. La moral y la responsabilidad en nuestra toma de decisiones.		
	3 Trimestre Julio-Septiembre Oferta de cursos: 1. La Nueva Ética e Integridad en el Servicio Público. 2. Ley Federal de Austeridad Republicana 3.Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas 4. Los conflictos de Intereses en el Ejercicio de la Función Pública		
	4 Trimestre Octubre-Diciembre Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3.Prevencción de los conflictos de Intereses.		

2021	1 Trimestre Enero-Marzo Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3. Prevención de los conflictos de Intereses. 2 Trimestre Abril-Junio Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3. Prevención de los conflictos de Intereses. 3 Trimestre Julio-Septiembre Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3. Prevención de los conflictos de Intereses. 4 Trimestre Octubre- Diciembre Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3. Prevención de los conflictos de Intereses.	20%
2022	1 Trimestre Enero-Marzo Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3. Prevención de los conflictos de Intereses. 2 Trimestre Abril-Junio Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3. Prevención de los conflictos de Intereses. 3 Trimestre Julio-Septiembre Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3. Prevención de los conflictos de Intereses. 4 Trimestre Octubre- Diciembre Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública	20%

2023	1 Trimestre Enero-Marzo Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3.Prevencción de los conflictos de Intereses. 2 Trimestre Abril-Junio Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3.Prevencción de los conflictos de Intereses. 3 Trimestre Julio-Septiembre Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3.Prevencción de los conflictos de Intereses. 4 Trimestre Octubre- Diciembre Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública	20%
2024	1 Trimestre Enero-Marzo Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3.Prevencción de los conflictos de Intereses. 2 Trimestre Abril-Junio Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3.Prevencción de los conflictos de Intereses. 3 Trimestre Julio-Septiembre Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3.Prevencción de los conflictos de Intereses. 4 Trimestre Octubre- Diciembre Gestionar y Difundir: 1. Cursos en materia de Ética 2. Integridad Pública 3.Prevencción de los conflictos de Intereses.	20%
Final de periodo	Capacitar al Mayor Número de Servidores Públicos de la PROFEPA.	
*Programa Sujeto a oferta de cursos y disponibilidad presupuestal		